

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL TITULAR, LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN, LIC. NUT ELISA BETZABEL CASTILLO CAMARENA Y PROFR. OSCAR JORGE CARRILLO GARCIA EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, PARA QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. ALEJANDRO SANDOVAL HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA AGRARIA", AMBOS DECLARAN LOS SIGUIENTES;

### Antecedentes:

De conformidad con el artículo 135 de la Ley Agraria LA PROCURADURIA AGRARIA tiene servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, mediante la aplicación de las atribuciones que confiere el artículo 136 de la Ley Agraria y su Reglamento Interior, entendiéndose que su objetivo principal es procurar la aplicación pronta y real de la justicia agraria, mediante la información, asesoramiento y la representación de los sujetos agrarios.

El artículo 147 de la ley señala que el cuerpo de servicios periciales se integrará por los expertos de distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Procuraduría, tendrán a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

De conformidad al artículo sexto y veintiuno del Reglamento Interior de esta Dependencia que a la letra dice:

*"Artículo 6.- La Procuraduría Agraria establecerá la coordinación necesaria con las autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como promover la participación de los sectores sociales y privados a través de la concertación, Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones."*

*Artículo 21.- La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales tendrá las siguientes facultades: (entre otras)*

*VI.- Mantener actualizada la información de todos aquellos elementos que se empleen en las ciencias, artes y técnicas para que, en su caso, se incorporen a los procedimientos periciales de la institución;*

*VII.- Elaborar estudios con el propósito de aportar los elementos técnicos, los procedimientos y documentos que sirvan como prueba en los conflictos agrarios;*

*VIII.- Proporcionar servicios periciales a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran, en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley y con la operación de los propios núcleos.*

### Declaraciones:

#### 1.- Declara el H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

1.1.- Es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que comparecen con facultades para suscribir el presente

instrumento, en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.- Que sus representantes los C.C. **Lic. Victor Eduardo Castañeda Luquín**, Presidente Municipal **Lic. Nut. Elisa Betzabél Castillo Camarena**, Sindico Municipal y **Profesor Oscar Jorge Carrillo García**, Secretario General; se encuentran autorizados y facultados para convenir a nombre del Municipio de Ahualulco de Mercado de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.3.- Con la autonomía que les confiere la Constitución de la República en su artículo 83, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, que permite a las autoridades municipales ocuparse directamente de solucionar todos los problemas y necesidades del municipio.

1.4.- Que su domicilio oficial se encuentra ubicado en el edificio que ocupa el H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, en la calle Dr. González Madrid No. 11, Colonia Centro en esta población.

## 2.- Declara la Procuraduría Agraria:

2.1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios creados por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

2.2.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio la calle Juan Ruiz de Alarcón número 139, Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco.

2.3.- Que es su deseo suscribir convenio de colaboración con el H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

## CLAU S U L A S :

**PRIMERA.-** Que las partes comparecientes se identifican entre sí y se reconocen que tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.-** Que las partes acuerdan que cuando los sujetos agrarios que integran el municipio de Ahualulco de Mercado: ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, requieran servicios técnicos de topografía para medición o identificación de linderos con rectificación de medidas respecto de sus fracciones parcelarias, **"EL MUNICIPIO"** proporcionará los servicios gratuitos de un profesionista en la materia, únicamente para la revalidación de la medición, siempre y cuando se requiera mediante Oficio por parte de **"LA PROCURADURÍA AGRARIA"** y exista la disponibilidad por parte de **"EL MUNICIPIO"** para realizarlo.

**TERCERA.-** El oficio por parte de **"LA PROCURADURÍA AGRARIA"** deberá entregarse por lo menos con 5 días hábiles con anticipación.

**CUARTA.-** **"EL MUNICIPIO"** tendrá 10 diez hábiles para emitir el dictamen a **"LA PROCURADURIA AGRARIA"**.

**QUINTA.-** Los gastos de Traslado, así como los materiales necesarios, aparatos de medición correrán por parte de **"EL MUNICIPIO"** brindando el servicio de manera gratuita.

**SEXTA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio, inicia al momento de la firma hasta el 30 de septiembre de 2018

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON SU CONTENIDO, EN VIRTUD DE NO SER OTRA COSA MAS QUE SU LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD, ADEMAS DE RECONOCER EL ALCANCE Y FUERZA LEGAL CON QUE CUENTE EL MISMO OBLIGANDOSE A PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR SIN QUE EXISTA DOLO, ERROR, LESION, RETICENCIA, O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE PUEDA AFECTAR SU VALIDEZ, LO FIRMAN Y RATIFICAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL PRESENTE EN UNION DE LOS TESTIGOS QUE TAMBIEN LO SUSCRIBEN EL DIA 25 DE AGOSTO DEL 2016.-----



**POR EL MUNICIPIO.**

*[Signature]*  
Victor Eduardo Castañeda Luquín

**Presidente Municipal.**

*[Signature]*  
Lic. Nut. Elisa Betzabel Castillo Camarena

Síndico

*[Signature]*  
Lic. Profesor Oscar Jorge Carrillo García

**Secretario General**



**POR LA PROCURADURIA AGRARIA.**

Lic. Alejandro Sandoval Hernández

**Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Jalisco**